

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 4.)

Gobierno Civil de la Provincia

### MINAS

#### EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas El Conforcal y otras, sitas en Turón (Mieres), promovido por la Sociedad Ortiz Sobrinos:

Resultando que D. Luis Alvarez Gonzalez, como socio gestor de la Sociedad Ortiz Sobrinos, acudió á este Gobierno solicitando la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas Casa Cima, El Conforcal y Reguero de Piedrafito, de que son propietarios D. José Fernandez Gonzalez, D. Francisco Fernandez y D. Juan Fernandez, vecinos de Turón, para destinarlas á escombreras y otros usos de su mina «Clavelina»:

Resultando que notificada dicha pretensión á los propietarios y publicada en el BOLETIN OFICIAL, dejaron transcurrir los expropiados el plazo de quince días sin haberse opuesto á la mencionada declaración de la necesidad de la ocupación:

Resultando que el Ingeniero del Estado Sr. Corujedo en su informe llega á las conclusiones siguientes:

Que es enormemente superior la producción minera á la agrícola, reportando aquella grandes beneficios no sólo á los pueblos colindantes por la mayor producción en la explotación, sino al Estado mismo en cuyo fomento está interesado, y que considera necesaria la ocupación de las tres fincas mencionadas para la colocación de plano inclinado y vías de transporte y escombreras, dentro de

las condiciones en que se han solicitado:

Resultando que la Comisión provincial informa á este Gobierno en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se contrae este expediente y que debe continuar la tramitación del mismo en la forma que previenen las disposiciones vigentes:

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, el Decreto de 29 de Diciembre de 1868 y el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917:

Considerando que habiendo acordado este Gobierno que este expediente quedase iniciado en el segundo de los períodos que previene la Ley, debe limitarse ahora la resolución á la declaración de la necesidad de la ocupación de que se trata, dadas las ventajas del interés minero comparado con el agrícola:

Considerando que para apreciar la importancia de la mina «Clavelina», perteneciente á la Sociedad Ortiz Sobrinos, basta consignar que en poco tiempo aumentó la producción desde 15.000 toneladas anuales á más de 50.000 que se explotarán en el actual, siendo para ello preciso expropiar las fincas El Conforcal, Reguero de Piedrafito y Casa Cima, con el objeto de construir un plano inclinado en la primera y destinar á escombreras las otras dos:

Considerando que la riqueza creada por la explotación minera es muy superior á la que puedan producir las fincas precitadas, cuya ocupación es necesaria, y como además aquella ha de reportar grandes beneficios no sólo á los pueblos cercanos á Turón sino también al Estado, resulta de gran importancia para la provincia y también para la economía nacional la intensificación de los trabajos de dicha mina, he acordado, á propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad á lo informado por la Comisión provincial, declarar de necesidad la ocupación de las fincas El Conforcal, Reguero

de Piedrafito y Casa Cima, para destinarlas á los fines que se propone la Sociedad expropiante Ortiz Sobrinos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Oviedo, á 30 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga.

R. al núm. 2.756.

### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto de 20 por 100 y 10 por 100 sobre bienes de propios y forestales.

### CIRCULARES

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, todos los Ayuntamientos de esta provincia, están obligados a remitir a esta Administración de Rentas públicas en los primeros quince días a fin de cada trimestre, certificación en papel de 0,50 pesetas, de todos los ingresos que se hayan realizado en la Caja municipal por el concepto de bienes de propios del Ayuntamiento, sea cualquiera su procedencia, comprendiendo lo que reciben por las subastas de aprovechamientos forestales; advirtiendo que solo se deducirá de la cantidad recaudada a los efectos de la liquidación lo satisfecho por el 10 por 100 del importe de la subasta de los aprovechamientos forestales, y lo pagado por contribución territorial sobre los bienes de propios, lo que será necesario justificar con los recibos de la contribución. De no haber recaudado cantidad alguna remitirán certificación negativa en los trimestres señalados.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Oviedo, 30 de Julio de 1925. — El Administrador, José Mazarrasa.

### Impuesto del 10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, todos los Ayuntamientos de esta provincia están obligados a remitir a esta Administración de Rentas públicas certificación del acta de subasta del arbitrio de pesas y medidas, si hubieran acordado su recaudación por medio de arriendo, tan pronto se verifique la subasta.

Los Ayuntamientos que no arrienden el arbitrio remitirán en los primeros quince días a fin de cada trimestre, una certificación extendida en papel de 0,10 pesetas, comprensiva de lo recaudado por ese concepto en el trimestre anterior.

Si nada hubieran recaudado, remitirán sin embargo certificación en sentido negativo.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Oviedo, 30 de Julio de 1925. — El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 2.760

### Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo

### ANUNCIO

Habiendo quedado rectificado el Censo ó lista de electores de esta entidad, y cumpliendo lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, y demás disposiciones complementarias por que se rigen las Cámaras de Comercio, se hace saber por este anuncio, que dicho Censo se halla de manifiesto durante todo el próximo mes de Agosto en la Secretaría de esta Corporación, Plaza de Riego, número 4, primero, pudiendo formularse reclamaciones sobre inclusión ó exclusión, así como sobre clasificación en grupos y categorías por quienes se estimen perjudicados, dentro de los plazos que para ellas conceden las disposiciones vigentes.

Oviedo, 31 de Julio de 1925. — El Presidente A., Rogelio Jove Canella.



## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Castrillón

En la Secretaría del Ayuntamiento queda expuesto al público a partir de hoy, con sus antecedentes, el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado con esta fecha por la Comisión municipal permanente para el actual ejercicio económico, por la cantidad de 43.456,28 pesetas, con destino a las obras de construcción del camino vecinal de Salinas a San Juan de Nieva, pudiendo quien quiera dentro del plazo de ocho días hábiles y en los otros ocho siguientes formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes respecto al aludido proyecto.

Castrillón, 24 de Julio de 1925.  
—El Alcalde, Alfredo M. Solís.

R. al núm. 2.761

## Alcaldía de Tapia de Casariego

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro del mes actual, adopté entre otros, el acuerdo siguiente:

«Visto igualmente el informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural de este término en el escrito presentado por D. Leonardo Perez, de esta vecindad, en nombre y representación de su padre D. José María Perez Diaz, también de esta localidad, del cual se dió cuenta en sesión de trece de Junio último, la Comisión municipal permanente, por unanimidad, acordó conceder autorización a D. José María Perez Diaz, antes aludido, para que pueda cerrar con alambrada y postes de madera la finca, hoy a prado, sita donde llaman Cancela de Tapia, sin perjuicio de la servidumbre privada que le afecta, declarando extinguida la de naturaleza pública por ser innecesaria.»

Se hace pública la presente resolución para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Tapia de Casariego, Julio 29 de 1925.—El primer Teniente Alcalde en funciones, José Magdalena.

R. al núm. 2.757

## Alcaldía de Soto del Barco

D. Hipólito Morán Puerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento accediendo a lo solicitado por D. Gabriel Enriquez y G. Olivares, vecino de Madrid, acordé la enajenación de un terreno propiedad de este Municipio, sita en la calle de Pedregal, del pueblo de La Arena, lindante con otros propios del nombrado señor y sobrante de alineación, cuyo terreno desea adquirir el peticionario, previo precio de tasación y como dueño del predio colindante.

Igualmente este Ayuntamiento a petición del citado D. Gabriel Enriquez, acordó proceder a la

venta en pública subasta de un solar, sito en la nombrada calle de Pedregal, del expresado pueblo de La Arena, lindante al Saliente con otro de la propiedad del solicitante.

Y por último también a petición del vecino de La Arena, D. Macario Menendez Pulido, se acordó por esta Corporación municipal la enajenación previa subasta de otro solar propiedad de este Ayuntamiento, sito en el pueblo de referencia, calle dicha de Pedregal, y que forma esquina con otra calle transversal señalada en el plano de población.

Lo que se hace saber a fin de que dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen convenientes, transcurrido el cual no serán admitidas.

Soto del Barco, a 24 de Julio de 1925.—Hipólito Morán.

R. al núm. 2.730

## Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Alles, a 20 de Julio de 1925.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Villar.

R. al núm. 2.717

## SECCIÓN JUDICIAL

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Fernandez Tarno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, que le obligó a abrir una alcantarilla, se dictó por dicho Tribunal la siguiente providencia:

## Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, el expediente gubernativo y hágase pública su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintitres de Julio de mil novecientos veinticinco.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, P. I. Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela

## Juzgado de Avilés

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. José María y D. Etelvino Gonzalez y Fernandez, ausentes en ignorado paradero, hijos y herederos del finado D. Olegario Gonzalez y Fernandez, vecino que fué de la parroquia de Berdicio, municipio de Gozón, en este partido, para que comparezcan y se personen en el juicio de abintestato que, por providencia de hoy y a instancia del también heredero D. Servando Gonzalez y Fernandez, vecino de dicha parroquia, se tuvo por promovido ó prevenido, del expresado D. Olegario, y se les advierte que mientras no comparezcan por sí ó a medio de apoderado, ó puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, á veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—Eleuterio Francos—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 2.778

Don Eleuterio Francos Fernandez, Juez primera instancia del Partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. Manuel Menendez Arango y a su hijo D. Rafael Menendez Garcia, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, viudo ó hijo y heredero respectivamente de la finada D.ª Josefa Garcia Muñoz, natural y vecina que fué de la parroquia de Cardo, en el concejo de Gozón, en este partido, para que comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria que por providencia de hoy y a instancia del también heredero don José Garcia Fernandez, vecino de la indicada parroquia de Cardo, se tuvo por promovido ó prevenido, de la expresada D.ª Josefa Garcia, y se les advierte que mientras no comparezcan por sí ó a medio de apoderado, ó puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, á veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Eleuterio Francos.—El Secretario, P. S. Francisco Robés.

R. al núm. 2.779

## Juzgado de Almedares

Doctor Guillermo de Montagú y Vivero, Juez de primera instancia de la Ciudad de la Habana, República de Cuba.

Por el presente edicto que se libra en la pieza separada formada para tratar de la declaratoria de herederos abintestato de Antonio Mendez y Gonzalez, natural de Vega de Navia, Oviedo (España, casado con Herminia Zaldivar y Arenas, de la raza blanca, y el que falleció en la ciudad de la Habana, el día diez del mes de Agosto de 1 24, en la casa de salud «Covadonga», siendo hijo le-

gítimo de Teodosio y de Manuela, se anuncia la muerte sin testar de dicho individuo; haciéndose saber que reclaman su herencia su viuda, Herminia Zaldivar y Arenas, para sí y para los hermanos del fallecido, Alfonso, Elisa, Teresa, Aurora, Rodrigo, Manuel, Lucinda y Vicente Mendez y Gonzalez; llamándose a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia de Almedares, Prado, 15, Habana, dentro del término de sesenta días, apercibido de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, si no comparecieren.

Y para su publicación en el sitio público de costumbre en el Juzgado de Vega de Navia, expido el presente en la Habana, á los veintinueve días del mes de Mayo de 1925.

R. al núm. 2.754

## Cédulas de emplazamientos

## en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

AMIGO, Constantino, últimamente domiciliado en Noreña; comparecerá en el término de diez días á declarar ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el sumario número 64 de 1925, por estafa.

2.750

BLANCO, Eusebio, vecino del término municipal de Llamas de la Ribera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye con el número 75 del año actual por malversación, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

FUERTES, Pascual, vecino de Llamas de la Ribera, residente en Asturias, cuyo paradero actual se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 75 del año actual por malversación de fondos, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.